



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 069-GADMCH-2024-TERM-CONT

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22 Y CONTRATO COMPLEMENTARIO SIGNADO CON EL NO. 02-GADMCH-2023

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Carta Suprema del Ecuador expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental del Estado expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 295 del RGLOSNCNP dispone: “De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato...”;

Que, el artículo 95 de la norma *ibidem* señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el último inciso del artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, establece “En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Que el Art. 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.

Que el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe ser motivada”;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante.(...); y,

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, se suscribe el contrato signado con el No. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, representado legalmente por la Ing. Ing. María José Oviedo Moncayo, como Alcaldesa Subrogante en calidad de CONTRATANTE y el Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, en calidad de CONTRATISTA, con un plazo de ejecución de 90 días, plazo que





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

iniciaba a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, con fecha 28 de abril del 2023, se entrega en calidad de anticipo, la cantidad de \$ 49,994.42 equivalente al 50% del monto contratado;

Que, mediante oficio signado con el No. 001-ADMC-003-2023-OBRA-GADMCH-2023, de fecha 3 de mayo 2023, el administrador del contrato notifica al contratista que el anticipo se encuentra disponible;

Que, de acuerdo a lo establecido en el plazo del contrato constante en la cláusula séptima del contrato No. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, la ejecución de la obra iniciaba desde el 4 de mayo de 2023;

Que, con oficio signado con el No. GADMCH-VA-PLADOQUINES-2023-001-OF, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Vinicio Amaguaya, en calidad de Contratista entrega los documentos solicitados en el FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL;

Que, con oficio No. GADMCH-VA-PLADOQUINES-2023-009-OF, de fecha 13 de julio de 2023, el Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha contratista, solicita al Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, lo siguiente. "Se proceda a SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL Y GENERAR EL CONTRATO COMPLEMENTARIO de la obra denominada: ADECUACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, en razón de no poder continuar ejecutando los rubros del contrato principal contemplados en la ruta crítica del proyecto, por causas ajenas a mi voluntad, como ya se ha explicado en los párrafos anteriores. Esta suspensión deberá ser levantada una vez aprobado el estudio Eléctrico y así continuar con la ejecución del proyecto";

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-ALC-2023-0350-M, de fecha 14 de julio del 2023, el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, solicita al Ing. Miguel Miranda Ingeniero Civil del GADM CHAMBO, en el que expresa: "En atención al oficio N°GADMCH-VA-PLADOQUINES-2023-009-OF firmado por el Ing. Amaguaya Chacha Vinicio Javier Ingeniero Civil Contratista, quien en su parte pertinente menciona (...) Se proceda a suspender el plazo contractual y general del contrato complementario de la obra denominada: ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO (...) al respecto sírvase emitir el respectivo en el que se evidencie si es o no procedente este pedido";

Que, con memorando No. 016-MM-OOPP-GADMCH-2023, de fecha 20 de julio del 2023, el Ing. Miguel Ángel Miranda Salazar, solicita al Ing. Freddy Pilamunga Fiscalizador del GADM CHAMBO, lo siguiente "Se le solicita de la manera más comedida se emita los informes respectivos para la aprobación o no de lo solicitado";

Que, con oficio No. 038 FISC-FP-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el Ing. Freddy Pilamunga, adjunta el informe en el cual en la conclusión expresa lo siguiente: "Por lo señalado anteriormente, se SUGUIERE se autorice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL hasta que el contratista obtenga la viabilidad del proyecto eléctrico presentado a la EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA para la ejecución de los rubros





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

eléctricos considerados en el contrato. Por lo expuesto se prorrogue el plazo contractual por el tiempo que dure la suspensión, a la que obligatoriamente se sumará el tiempo que resta para cumplir el plazo originalmente previsto, más el plazo que se considera para la ejecución del contrato complementario y los incrementos de volúmenes de obra si se aplicara”;

Que, con memorando signado con el No 017-MM-OOPP-GADMCH-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el Ing. Miguel Ángel Miranda, Administrador del Contrato No. 003-2023-OBRA, del GADM CHAMBO, hace conocer al Dr. Luis Escobar Alcalde del GADM CHAMBO, el informe en el cual concluye de la siguiente manera: “En vista de existir la necesidad señalada en este Informe, se ha determinado que para que la OBRA SEA INTEGRAL Y FUNCIONAL es necesario realizar un CONTRATO COMPLEMENTARIO con un presupuesto referencial de 7,860.45 (7.86 %) SIN IVA para lo cual previo a continuar con el procedimiento respectivo, se requiere emitir las respectivas certificaciones presupuestarias con recursos para la ejecución de lo antes expuesto”;

Que, con memorando signado con el No. 068-AL-GADMCH-LBEG-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, informa al Ing. Miguel Ángel Miranda Salazar Administrador del Contrato No. 003-2023-OBRA los siguiente: “(...) que este pedido ha sido autorizado, sírvase continuar con el trámite legal correspondiente, previo a la elaboración del contrato complementario”;

Que, con memorando signado con el No. 068A-AL-GADMCH-LBEG-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, dispone al Abg. Víctor Reino Secretario de Concejo, realizar la respectiva Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, se emite la Resolución Administrativa No. 023A-GADMCH-2023-SUS-OBRA, en la cual en el Art. 1 se dispone lo siguiente: “SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL de la obra: “ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO”, CODIGO DEL CONTRATO: 003-2023-OBRA, al Ing. VINICIO JAVIER AMAGUAYA CHACHA, a partir del 24 de julio de 2023, fecha de la suscripción de la presente”;

Que, con memorando No. 068B-AL-GADMCH-LBEG-2023, de fecha 24 de julio de 2023, el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, notifica al Ing. Miguel Ángel Miranda Salazar Administrador del Contrato lo siguiente: “NOTIFICO la Resolución Administrativa Nro. 023A-GADMCH-2023-SUS-OBRA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en mencionado documento, así como también proceda Usted con las notificaciones pertinentes al señor contratista, y señor fiscalizador del GADM de Chambo”;

Que, con oficio No. 0015-MM-OOPP-GADMCH-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Miranda, se procede a NOTIFICAR EL REINICIO DE OBRA Y CONTRATO COMPLEMENTARIO;

Que, con oficio No. 094 FISC-FP-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, se notifica al Ing. Vinicio Amaguaya que está retrasado en avance de obra del contrato principal y contrato complementario por lo cual a partir del 16 de Diciembre de 2023 se aplicara dice por un lado el contrato establece en su “Cláusula Octava. - MULTAS 8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

valor del contrato, de acuerdo a la naturaleza del contrato...”, pero tomando el pronunciamiento del Procurador General del Estado en la absolución de consulta que consta en el oficio No. 06634 de 14 de noviembre de 2019, “de acuerdo con el criterio de aplicación de la norma jerárquicamente superior, se concluye que, a partir del 29 de Diciembre de 2017..., en los contratos sujetos a esta ley, las multas deben calcularse sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar..” por lo que se aplicara lo que establece el REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA en su “Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda...”;

Que, con oficio N.- 028 FISC-FP-2023, de fecha 23 de febrero del 2024 se notifica que tiene 70 días de retraso de avance de obra del contrato principal y complementario;

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-F-2024-0014-M, de fecha 4 de marzo del 2024, enviado al Ing. Miguel Miranda Administrador de Contrato se adjunta el informe de multas y se detalla el valor en la que se encuentra la obra;

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-ALC-2024-0518-M, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, en el cual expresa: “En atención al OFICIO N° GADMCH-VA-PLADOQUINES-2023-024-OF firmado por el Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha en su calidad de Contratista, documento en el que solicita se considere culminar el proyecto denominado "ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO", debido a que ya se ha alcanzado el límite de multas correspondientes, con este antecedente de conformidad con lo que establece el Art. 94 de la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública y a la Cláusula Undécima." (...)TERMINACIÓN DEL CONTRATO (...)” # 003-2023-OBRA del proceso signado N° MCO-GADCHAMBO-09-22, sírvase de manera inmediata iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato”;

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-ALC-2024-0541-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés Alcalde del GADM CHAMBO, en el cual expresa: “Con Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-0518-M se solicitó el inicio de los TRÁMITES LEGALES PERTINENTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 003-2023-OBRA, esto en relación al oficio N° GADMCH-VA-PLADOQUINES-2023-024-OF, en este contexto, sírvase agregar al expediente del proceso de terminación unilateral los documentos: MEMORANDO GADMCH-VUI-2024-0056-M y MEMORANDO GADMCH-VUI-2024-0056-M, los mismos que se encuentran adjuntos a este memorando”;





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, con memorando No. GADMCH-ALC-2024-0684-M, de fecha 22 de abril de 2024, en el cual expresa lo siguiente: "En atención al memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-0518-M de fecha 26 de marzo de 2024 y memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-0541-M de fecha 27 de marzo de 2024, en los que se adjunta los documentos habilitantes con la finalidad de iniciar el proceso de **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** Nro. 003-2023-OBRA del proyecto denominado "ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, conforme a la Cláusula Undécima." (...) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO** (...) # 003-2023-OBRA del proceso signado N° MCO-GADCHAMBO-09-22, disposición que hasta la presente fecha no se ha dado trámite alguno, en este contexto, **NOTIFICO** el primer insisto al pedido realizado, al respecto, sirvase dar el tratamiento legal pertinente para la terminación unilateral del contrato, pedido que lo deberá cumplir en un plazo de 72 horas";

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-DS-2024-0027-M, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por el Procurador Síndico, documento en el cual en su parte pertinente menciona: "Con base en los antecedentes anotados, previo a iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato signado con el No. 003-2023-OBRA, **CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**, el Departamento de Sindicatura en cumplimiento de las Garantías del Debido Proceso y Seguridad Jurídica solicita a usted que se proceda a notificar al contratista conforme lo determina el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en a la Cláusula Undécima Terminación del Contrato numeral 11.3. Procedimiento de terminación unilateral, esto es: Notifíquese con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato, para lo cual su autoridad sabrá solicitar los respectivos informes al Director Financiero, Administrador de Contrato y Fiscalizador, con el fin de proceder a notificar al contratista";

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-ALC-2024-0742-M, de fecha 30 de abril de 2024, el señor alcalde solicita lo siguiente: "1.- Al Señor Director Financiero emita el respectivo informe Técnico Financiero referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista. 2.- Al Señor Administrador del contrato emita el respectivo informe Técnico referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista. 3.-Al Señor Fiscalizador del contrato emita el respectivo informe Técnico referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista. De conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en a la Cláusula Undécima Terminación del Contrato numeral 11.3. Procedimiento de terminación unilateral";

Que, mediante memorando signado con el No. No. 075 DGF. GADMCH, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Armando Fiallos Córdova, en el cual concluye y recomienda los siguiente: "CONCLUSIÓN.- Al contratista adjudicado se le ha cancelado las planillas 1, 2 y 3 de avance de obra por USD 40.939,65, a la fecha no ha ingresado la cuarta planilla de avance de obra a la Dirección Financiera: dando un monto total planillado de USD 40.939,65, que han devengando un anticipo total de USD 20.469,84, concluyendo que no se ha devengado el anticipo entregado de USD 29.524,58 dólares,. Este análisis se lo ha realizado de acuerdo con las planillas que reposan en la Dirección Financiera con corte al día viernes 02 de mayo de 2024, (15H01). **RECOMENDACIÓN** - Proceder a solicitar al Ing. Vinicio





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Javier Amaguaya Chacha. El reintegro del valor concedido en calidad de anticipo no devengado (USD 29.524,58) de la obra contratada, o se procederá a la ejecución de garantías ante la Aseguradora que otorgó la misma por buen uso del anticipo”;

Que, mediante memorando signado con el No. GADMCH-DOP-2024-0063-M, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Jairo Patricio Rodríguez Hernández, en calidad de administrador del contrato conforme consta en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 032-GADMCH-2024-NUEV-ADMI, de fecha 05 de abril de 2024, adjunta el informe en el cual recomienda o siguiente: “Conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículos 94, 95 y en base a los informes de Fiscalización y el Departamento Financiero, en calidad de Administrador de Contrato Nro. 003-2023-OBRA para la “ADECUACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO” solicito se NOTIFIQUE al Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha CONTRATISTA para proceder con los trámites legales pertinentes conforme lo dictamina el Art. 95 de la LOSNCP en donde hace referencia a la Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Notificación la cual cuenta con los Informes técnicos y económico que respaldan el accionar”;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa y las recomendaciones emitidas por los funcionarios públicos se procedió a notificar en debida y legal forma al contratista Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, al correo electrónico consignado en la institución, vencido que ha sido el término sin tener respuesta alguna, se ha procedido a continuar con el trámite;

Que, con memorando signado con el No. GADMCH-DOP-2024-0075-M, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Jairo patricio Rodríguez Hernández, donde expresa lo siguiente: “Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente documento, en calidad de Administrador de contrato 003-2023-OBRA “ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO” me permito comunicar que a la presente fecha no se ha registrado actividad o trabajo alguno que subsane o cumpla los rubros faltantes del proyecto, tomando en cuenta que se ha terminado el tiempo (10 días término) para solventar o ejecutar los trabajos pendientes desde la notificación para la procedencia de la Terminación Unilateral del Contrato. Información la cual pongo en conocimiento para continuar con los trámites pertinentes. Adjunto Anexo fotográfico que respalda lo antes mencionado”;

Que, mediante memorando signado con el No. GADMCH-ALC-2024-0966-M, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, alcalde del GADM CHAMBO, se dispone al Procurador Síndico los siguiente: “Con todo lo anotado en líneas anteriores, dispongo que de manera URGENTE se realice todos los trámites legales de terminación unilateral del proceso N°. MCO-GADCHAMBO-09-22 con objeto “ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO”, conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Normas de Control interno y demás normativas legales”.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-DS-2024-0064-M de fecha 20 de junio de 2024, dirigido al Dr. Luis Escobar Garcés, Alcalde del GADM de Chambo, suscrito por el Abg. Juan Carlos Núñez Orozco PROCURADOR SINDICO, en la cual indica: "Con base en el antecedente anotado en archivo adjunto sírvase encontrar el INFORME JURÍDICO DE PROCEDENCIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, constante en el oficio No. 123-DS-GADMCH-2024, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Procurador Síndico del GADM CHAMBO; así como los archivos que sirvieron de base para la emisión del informe";

Que, mediante oficio No. 123-DS-GADMCH-2024 de fecha, 20 de junio de 2024, se emite INFORME JURÍDICO DE PROCEDENCIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22 donde **CONCLUYE**: "(...) que, una vez revisada y analizada la documentación anexa a este informe, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso aún se denota que persiste el incumplimiento por parte del Contratista Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, con RUC No. 0604028209001 por haber incurrido en los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que habilita a la Institución Pública GADM CHAMBO, a través de su máxima autoridad emitir el acto administrativo debidamente motivado en la cual conste la Terminación de manera anticipada y unilateral del Contrato 003-2023-OBRA ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, así como también la terminación de manera anticipada y unilateral el contrato complementario signado con el No. 02-GADMCH-2023. RECOMENDANDO que, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo se sírvase disponer al Secretario de Concejo Cantonal en base de los antecedentes de hecho y de derecho continuar con el trámite pertinente para la Terminación de manera anticipada y unilateral del Contrato 003-2023-OBRA ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, así como también la terminación de manera anticipada y unilateral el contrato complementario signado con el No. 02-GADMCH-2023, conforme indica el Art. 95 de la LOSNCP y Art. 312 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, con RUC No. 0604028209001, ha incurrido en los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la LOSNCP. Así como también previo a la emisión de la resolución administrativa y de acuerdo al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, las multas deberán ser calculadas siguiendo lo determinado en negrillas y subrayado. **Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante**, por lo que por parte del fiscalizador y administrador del contrato se deberá calcular las multas hasta el día mismo de la emisión de la resolución";

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-1190-M de fecha 21 de junio de 2024, dirigido al Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco Secretario de Concejo, por parte del Dr. Luis Escobar Garcés, Alcalde del GADM de Chambo, en la cual indica "(...) En atención al memorando GADMCH-DS-2024-0064-M firmado por el Abg. Juan Carlos Núñez en su calidad de Procurador Síndico del GAD Municipal quien adjunta el INFORME JURÍDICO DE PROCEDENCIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

GADCHAMBO-09-22, constante en el oficio No. 123-DS-GADMCH-2024, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Procurador Síndico del GADM CHAMBO; así como los archivos que sirvieron de base para la emisión del informe, acogiendo la recomendación que en su parte pertinente manifiesta: "(...) emitir el acto administrativo debidamente motivado en la cual conste la Terminación de manera anticipada y unilateral del Contrato 003-2023-OBRA ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, así como también la terminación de manera anticipada y unilateral el contrato complementario signado con el No. 02- GADMCH-2023. RECOMENDANDO que, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo se sírvase disponer al Secretario de Concejo Cantonal en base de los antecedentes de hecho y de derecho continuar con el trámite pertinente para la Terminación de manera anticipada y unilateral del Contrato 003-2023-OBRA ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, así como también la terminación de manera anticipada y unilateral el contrato complementario signado con el No. 02- GADMCH-2023 (...)", al respecto, sírvase elaborar la respectiva Resolución Administrativa conforme a las normativas legales pertinentes, para la terminación del contrato NO. 003-2023-OBRA";

Que, mediante INFORME DE FISCALIZACIÓN PLANILLAS: 4, 5 y 6 de fecha 02 de julio del 2024 emitido por el Ing. Freddy Roberto Pilamunga Cují FISCALIZADOR OO PP GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, se menciona (...) AMORTIZACIÓN ANTICIPO:

Monto del Contrato	99,988.84
Anticipo entregado (50%)	49,994.42
Fecha entrega anticipo	28/04/2023
Anticipo devengado Planilla 04	1,334.59
Anticipo devengado Acumulado	21,804.43
Anticipo por devengar	28,189.99
% Anticipo devengado acumulado	43.61
% Anticipo por devengar	56.39

Monto del Contrato	99,988.84
Anticipo entregado (50%)	49,994.42
Fecha entrega anticipo	28/04/2023
Anticipo devengado Planilla 05	359.40
Anticipo devengado Acumulado	22,163.83
Anticipo por devengar	27,830.59
% Anticipo devengado acumulado	44.33
% Anticipo por devengar	55.67

Monto del Contrato	99,988.84
Anticipo entregado (50%)	49,994.42
Fecha entrega anticipo	28/04/2023
Anticipo devengado Planilla 06	540.82
Anticipo devengado Acumulado	22,704.65
Anticipo por devengar	27,289.77
% Anticipo devengado acumulado	45.41
% Anticipo por devengar	54.59

Que, mediante INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO de fecha 04 de julio del 2024 emitido por Ing. Jairo Patricio Rodríguez Hernández Ingeniero Civil del Departamento de Obras Públicas del GAD Chambo Administrador del Contrato No. 003-2023-OBRA, se menciona (...) TABLA DE ANTICIPOS:





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PLANILLA	MONTO PLANILLADO	ANTICIPO DEVENGADO	DEVENGADO ACUMULADO	ANTICIPO POR DEVENGAR	PORCENTAJE DE ANTICIPO DEVENGADO	PORCENTAJE DE ANTICIPO POR DEVENGAR
Planilla Nro. 1:	15833.95	7916.98	7916.98	42077.44	15.84	84.16
Planilla Nro. 2:	15803.67	7901.84	15818.82	34175.60	31.64	68.36
Planilla Nro. 3:	9302.03	4651.02	20469.84	29524.58	40.94	59.06
Planilla Nro. 4:	2669.17	1334.59	21804.43	28189.99	43.61	56.39
Planilla Nro. 5:	718.79	359.40	22163.83	27830.59	44.33	55.67
Planilla Nro. 6:	1081.64	540.82	22704.65	27289.77	45.41	54.59

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-DOP-2024-0091-M de fecha Chambo, 05 de julio de 2024, dirigido al Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco Secretario de Concejo, por parte del Ing. Jairo Patricio Rodríguez Hernández, Ingeniero Civil del Departamento de Obras Públicas del GAD Chambo de Chambo, en la cual indica: (...) Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente documento me permito realizar un ALCANCE al Memorando Nro. GADMCH-DOP-2024-0090-M, documento el cual hace referencia al cálculo de multas hasta la fecha 4 de julio del 2024. Mediante el presente alcance, adjunto la documentación que contiene el cálculo de multas hasta la presente fecha. Información requerida para los fines pertinentes.

CÁLCULO DE MULTAS

En la siguiente tabla se detalla el valor de las multas generadas por los días de mora del contrato "ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO", valor calculado hasta la presente fecha 5 de julio del 2024:

PLANILLA	MES	DIAS	VALOR POR DIA	SUB TOTAL	TOTAL	OBSERVACION
Planilla 5	diciembre 2023 (16 días) enero 2024 (31 días)	35	62.64	2,192.40	11,754.24	12 días de multas de la planilla 5 fueron descontados en la planilla 5 y 6
Planilla 6	febrero 2024(29 días) marzo 2024(31 días)	60	61.94	3,716.40		
Mora	abril 2024	30	60.89	1826.7		
Mora	mayo 2024	31	60.89	1887.59		
Mora	junio 2024	30	60.89	1826.7		
Mora	julio 2024	5	60.89	304.45		

El valor a la fecha actual es de 11754.24 \$, es importante tomar en cuenta que cada día la deuda incrementa en 60.89\$

Que, mediante acción de personal signada con el No. 047, de fecha 15 de mayo de 2023, se extiende el Nombramiento a Período Fijo al Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde de GAD Municipal de Chambo, conforme las elecciones seccionales efectuadas el 05 de febrero de 2023, y una vez proclamado los resultados definitivos por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo quienes confieren la Credencial de Alcalde y según el Art. 91 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia los Alcaldes y Concejales Municipales se posesionarán y entraran en funciones el 14 de mayo del año de su elección, acción de personal que rige a partir del 14 de mayo de 2023;

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, confiere la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo a LUIS BERNADO ESCOBAR GARCÉS, para cumplir las funciones de para el periodo 2023 – 2027;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en calidad de máxima autoridad





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emito la siguiente Resolución Administrativa.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del contrato NO. 003-2023-OBRA, ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22 Y CONTRATO COMPLEMENTARIO SIGNADO CON EL NO. 02-GADMCH-2023, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a las Cláusula Undécima."(...) TERMINACIÓN DEL CONTRATO, antes mencionado en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 2.- DECLARAR, al señor Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, con RUC. 0604028209001, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato NO. 003-2023-OBRA, cuyo objeto es ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, así como el CONTRATO COMPLEMENTARIO SIGNADO CON EL NO. 02-GADMCH-2023, por la causal prevista en el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria General del GADM Chambo con el contenido de la presente Resolución; al señor Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, con RUC. 0604028209001, a fin de que en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de **(ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 24/100) USD 11754.24** de conformidad con la liquidación económica final (MULTAS) del contrato NO. 003-2023-OBRA, cuyo objeto es ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, contenido en el Memorando Nro. GADMCH-DOP-2024-0090-M de fecha 04 de julio de 2024, de acuerdo al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, las multas deberán ser calculadas siguiendo lo determinado en negrillas y subrayado. **Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante,** y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

El Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha, con RUC. 0604028209001, en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de **(VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 77/100) USD 27289.77** (garantía del buen uso del anticipo) donde al contratista





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

se entregó el 50% (49.994.42) valor del monto de la obra del contrato como ANTICIPO, manteniendo hasta la presente fecha un valor devengado de 22704,65 y un monto por devengar de 27289.77, del contrato NO. 003-2023-OBRA, cuyo objeto es ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22, valores contenidos en INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO de fecha 04 de julio del 2024, de acuerdo y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

De la misma manera a través de la Secretaria General del GADM Chambo con el contenido de la presente Resolución notifíquese al Ing. Jairo Patricio Rodríguez Hernández Ingeniero Civil del Departamento de Obras Públicas del GADM Chambo Administrador del Contrato No. 003-2023-OBRA, Ing. Freddy Roberto Pilamunga Cují Fiscalizador del GADM CHAMBO, Abg. Juan Carlos Núñez Orozco Procurador Síndico del GADM Chambo, Ing. María José Oviedo Moncayo Directora Administrativa del GADM CHAMBO, Ing. Oscar Stalyn Medina Yépez Director de Obras Publicas del GADM CHAMBO, Ing. Carlos Armando Fiallos Córdova Director Financiero del GADM CHAMBO, Arq. Daniel Augusto Trujillo Díaz Director de Planificación del GADM CHAMBO.

Nota.- Para la notificación sírvase adjuntar: Informe Jurídico de procedencia de terminación unilateral del contrato, Informe de fiscalización Planilla Nro. 4, 5 y 6, Informe de Administrador de Contrato, Cálculo de Multas 5 de julio 2024.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la compañía Seguros ORIENTE SEGUROS S. A; para que una vez transcurrido el termino de 10 días efectivice el pago de los valores afianzados en la garantía de las Pólizas:

- Garantía del Buen uso del Anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto (Póliza N° 32306 de ORIENTE SEGUROS S. A.) por una suma asegurada de \$49,994.42 dólares americanos. (Al contratista se entregó el 50% (49.994.42) valor del monto de la obra del contrato como anticipo, manteniendo hasta la presente fecha un valor devengado de **22704,65** y un monto por devengar de **27289.77**)
- Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, equivalente al 5% del valor del contrato (Póliza N° 47673 de ORIENTE SEGUROS S. A.) por una suma asegurada de \$4,999.44 dólares americanos.

De acuerdo y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Aplicando la liquidación final del contrato NO. 003-2023-OBRA, cuyo objeto es ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, SEGÚN PROCESO NO. MCO-GADCHAMBO-09-22. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera del GADM CHAMBO.

Artículo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. Vinicio Javier Amaguaya Chacha con RUC. 0604028209001, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula Tercero, cuyo objeto es 3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la obra: ADECUACION E IMPLEMENTACION DE LA PLANTA DE ADOQUINES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO, en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y demás dominios institucionales respectivamente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec.

Notifíquese, publíquese y ejecútese.-

Chambo, 05 de julio de 2024.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 069-GADMCH-2024-TERM-CONT**, fue firmada por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**

